

año, la Orden de la Santísima Trinidad, Padres - Trinitarios - Provincia España Norte, Casa del - Redentor de los Padres Trinitarios, en Algorta, - dejó constituida la "FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATE", con domicilio en Guecho, Algorta, (Gaztelumendi Kalea, 30), para la consecución de los fines que resultan de sus Estatutos, y de cuya escritura resultan las aportaciones por los Padres Trinitarios a dicha Fundación, dándose todo ello aquí por reproducido. -----

II.- Que en orden a la extinción de la Fundación y, concretamente, al destino de sus bienes- en su caso, los Padres Trinitarios han pensado - darles otro destino al que se establece en el - párrafo tercero del artículo 31, que dice que -- pasarian a ser propiedad de los Padres Trinitarios de la Casa del Redentor, de Algorta, cuando dicha Orden desea que se destinen a otras Fundaciones, con fines similares o bien a los pobres, según decida el Patronato. -----

III.- Que a fin de rectificar en los extremos señalados en el precedente apartado el artículo- 31 de los Estatutos, el señor compareciente, en nombre de la Orden que representa, -----

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Rectifica la escritura número 468,- por mí autorizada el veintinueve de enero del corriente año, para dejar redactado su artículo 31 con el Texto siguiente: -----



JOSE IGNACIO URREGA OTATEGUI
NOTARIO
Alda. Recalde, 27-1.º-Tel. 423 56 18
BILBAO
E 2.096.343

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 2 -

"Artículo 31.- La Fundación se disolverá por -
absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento
de los fines fundacionales y por decisión de los -
Fundadores. -----

En caso de extinción de la Fundación, los bie-
nes que aportan en precario para la creación de
la misma la Orden de la Santísima Trinidad, Pro-
vincia España Norte, casa del Redentor, y en su -
caso, el Instituto de las Religiosas Trinitarias-
de Valencia, (según consta en inventario), volve-
rán a sus propietarios. -----

En caso de extinción de la Fundación, sus bie-
nes se destinarán a otras Fundaciones con fines -
similares o bien a los Pobres, según decida el Pa-
tronato. -----

SEGUNDO.- Salvo la rectificación precedentemen-
te formalizada, queda subsistente en todas sus par-
tes e íntegramente en sus efectos, la relacionada
escritura de Constitución de Fundación. -----

Hechas reservas y advertencias legales, es leí-
da esta escritura con arreglo a lo establecido en
el artículo 193 del Reglamento Notarial, la en- -
cuentra conforme el señor compareciente, se rati-
fica en su contenido y firma conmigo, que de cono-